

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe à este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Rosendo.—calle de La Platería, n.º 7.—à 50 reales semestre y 30 al trimestre. Los anuncios se insertarán à medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), S. M. el Rey su augusto Esposo y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las Serenas. Sras. Infantas Doña Isabel, Doña Pilar y Doña Paz, continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia, ha tenido felizmente notable éxvivo en su salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.º

Núm. 212.

Con fecha 25 de Agosto próximo pasado el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de Estado remite à este de la Gobernacion con fecha 14 de Julio último una nota que le ha sido comunicada por la Legacion de Méjico en esta Corte que copiada à la letra dice así:

Excmo. Sr.: S. M. el Emperador ha tenido noticia de que Don Plácido Vega, que se titula Gobernador del Estado de Smalta, ha vendido ó cedido à una casa estrangera establecida en la ciudad de San Francisco, la Isla del Carmen, situada en el Golfo de Cortés.

Como por las Leyes que rigen en la República en 31 de Mayo de 1863, en cuyo dia abun-

donó la capital el Gobierno de Don Benito Juárez, estaba prohibido à los Gobernadores de los Estados la venta ó enagenacion de cualquier parte del territorio nacional: como esa prohibicion está espresa de una manera más terminante respecto al Estado de Sinaloa en el Decreto de 25 de Marzo de 1862, en el cual se anuló el que su legislatura espedito declarando propiedad del mismo Estado los terrenos valdíos; y finalmente que como la cesion ó venta de que se trata, una cuando haya sido hecha con autorizacion de D. Benito Juárez, está declarada nula por el decreto de 25 de Julio de 1863; y por el posterior de 8 de Noviembre de 1865, ha acordado S. M. que este Ministerio proteste, como lo hace, que el Gobierno de Méjico no reconozca, ni reconocerá en ningun tiempo, la venta ó enagenacion de cualquier parte del territorio Nacional y que los que la adquirieran en virtud de contratos que celebren con el llamado Gobierno de D. Benito Juárez, ó con cualquiera de sus agentes no tendrán derecho à indemnizacion por daños y perjuicios ni à que se le devuelva el importe de las ministraciones que hubiesen hecho en dinero ó efectos.

Lo que tengo el honor de comunicar à V. E. para que se sirva hacerla presente à los Ministros del Imperio en el estrangero, è fin de que hagan saber esta protesta à los respectivos Gobiernos cerca de los cuales están acreditados, y para que dandoje toda la publicidad posible no pueda en ningun tiempo alegarse ignorancia.

Lo que de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado à V. S. para que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia con objeto de que lleguè à conocimiento de los habitantes para evitar se sorprendan lo bueno sé de alguno de ellos, haciéndole tomar parte en la empresa à que se refiere la anterior comunicacion.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial à los fines expresados. León 14 de Setiembre de 1866.—Manuel Rodriguez Monge.

NEGOCIADO 1.º

Núm. 213.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán à la busca y captura de D. Ricardo Sanchez, cuyas señas se insertan à continuacion, empleado que ha sido del ferro-carril del Noroeste en la estacion de Palencia, y en caso de ser habido le pondrán à mi disposicion para hacerlo yo al Sr. Gobernador de aquella provincia que lo reclama. León 17 de Setiembre de 1866.—Manuel Rodriguez Monge.

SEÑAS.

Uniforme de la compañía, de color azul, malflorquinas blancas, un carril de color pardo, gasta gafas con el tejido de alambre delgado, à causa

de tener los ojos tiernos, y el aspecto descolorido.

Núm. 214.

Junta provincial de Instruccion pública.

Uno de los deberes que à los Maestros impone el Reglamento de las escuelas públicas de primera ensenanza de 26 de Noviembre de 1858, es el de asistir con los niños los domingos à la misa parroquial. Nada más conforme con la elevada mision del Magisterio, una que contribuya mas à estrechar los lazos que al Profesor deben unir con sus tiernos discípulos, que juntos prosternarse ante el que todo lo sabe para pedirle humildes el pan de la sabiduria. El Maestro à quien la sociedad confia su porvenir al entregarle para su instruccion y educacion sus infantiles hijos, no cumple con tan importante y delicado encargo al devolverles à la misma con la mayor suma de conocimientos que haya podido transmitirles, si la base de ellos no la forma la moral y la religion; y nada puede grabar mejor de una manera indeleble en sus inocentes almas la grande consideracion de esto, como el ejemplo que les dé su Director.

Quien se avergüence de practicar en público lo que en el aula enseña; quien se crea rebujado al conducir al templo las débiles criaturas queusan à su cuidado, y de cuya educacion es responsable; no tiene la conciencia de su deber, no se halla à la altura del cargo que ejerce y, dominado por el

OBRA PÚBLICA. — NEGOCIADO 5.º

Relacion nominal de los propietarios y herederos ó entanos de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó en parte por las obras del ferro-carril de esta capital á Gijón en los términos que á continuación se expresan:

(CONTINUACION.)

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Llevadero ó colono.	Su vecindad.	Paraje en donde radica la finca.
TERMINO DE LA SECA.			
D. José García Menor.	Propietario.	La Seca.	Los Sorriveros.
Domingo Martínez.	idem.	idem.	idem.
Rita García.	idem.	idem.	idem.
Fronces Duarte.	idem.	idem.	idem.
José García Menor.	idem.	idem.	idem.
Antonio Rodríguez.	idem.	Valsemana.	idem.
Gregorio García.	idem.	idem.	idem.
Manuel Ferreras.	idem.	La Seca.	idem.
María García.	idem.	idem.	idem.
Andrés Babanal.	idem.	idem.	idem.
Antonio Babanal.	idem.	idem.	idem.
Se ignora.	idem.	idem.	idem.
Juan Manuel García.	Andrés Babanal.	Cascantes.	idem.
Antonio García.	idem.	idem.	idem.
Cayetano Babanal.	Bernardo García.	idem.	idem.
Agustín Fernández.	Propietario.	La Seca.	idem.
Bernardo García.	idem.	idem.	idem.
Gregorio García Mayor.	idem.	idem.	idem.
Manuel Fernández.	idem.	idem.	El Cuervo.
Gregorio Fernández.	idem.	idem.	idem.
Santos García.	idem.	idem.	idem.
Juan García Campar.	idem.	idem.	idem.
Manuel García Rivera.	idem.	idem.	idem.
Blas García.	idem.	idem.	idem.
Manuel Fernández.	idem.	idem.	idem.
Esteban Fernández.	idem.	idem.	idem.
Lorenzo Fernández.	idem.	idem.	idem.
María Babanal.	idem.	idem.	idem.
Juan Manuel García.	idem.	idem.	idem.
Alberto García.	idem.	idem.	idem.
Santos García.	idem.	idem.	La Cabra.
Francisco Duarte.	idem.	idem.	idem.
Melchora García.	idem.	Cascantes.	idem.
Juan Manuel García.	idem.	La Seca.	idem.
Lucía Fernández.	José Babanal.	idem.	idem.
Manuel Fernández.	Propietario.	idem.	idem.
Juan Manuel García.	idem.	idem.	idem.
Joaquín Llamas.	idem.	Cascantes.	idem.
Antonio García.	idem.	idem.	idem.
José García Menor.	idem.	La Seca.	idem.
Juan Manuel García.	idem.	idem.	idem.
Idem el mismo.	idem.	idem.	idem.
Pedro García.	idem.	idem.	La Laguna.
Juan Manuel García.	idem.	idem.	idem.
José Babanal.	Gregorio Fernández.	Cascantes.	idem.
Domingo Martínez.	Propietario.	La Seca.	idem.
Manuel Fernández.	idem.	idem.	idem.
Roque Babanal.	idem.	idem.	idem.
Manuel Fernández.	idem.	Cabanillas.	idem.
Antonio Babanal.	idem.	La Seca.	idem.
Esteban Fernández.	idem.	idem.	idem.
Gregorio García Menor.	idem.	idem.	idem.
Antonio Rodríguez.	Miguel García.	Valsemana.	idem.
Alberto García.	Propietario.	Cascantes.	idem.
Juan Antonio García.	idem.	La Seca.	idem.
Juan Pariente.	idem.	Cabanillas.	idem.
Alejandro García.	idem.	La Seca.	idem.
Santiago García.	idem.	idem.	Lámargo.
Isidro García.	idem.	idem.	idem.
Manuel Ferreras.	idem.	idem.	idem.
Domingo Moreira.	idem.	idem.	idem.
Antonio Rodríguez.	Gregorio García.	Valsemana.	idem.
Se ignora.	Tirso García Mayor.	idem.	idem.
Alberto García.	Propietario.	La Seca.	idem.
Domingo Moreira.	idem.	idem.	idem.
Manuel Ferreras.	idem.	idem.	idem.
José García Menor.	idem.	idem.	idem.
Gregorio García Mayor.	idem.	idem.	idem.
Rita García.	idem.	idem.	idem.
Santos Martínez.	idem.	idem.	idem.
Roque Babanal.	idem.	idem.	idem.
Cayetano Babanal.	idem.	Cascantes.	idem.
Antonio García.	idem.	idem.	idem.
Domingo Moreira.	idem.	La Seca.	El Castiellu.

demonio del orgullo, ni es buen cristiano ni es buen Maestro.

Por fortuna en esta provincia son muy pocos, acaso ninguno, los que no cumplan gustosos con aquella piadosa costumbre que tanto los enaltece y que les hace adreadores, con los demás sacrificios que en bien de la niñez se imponen, así al reconocimiento de los padros de familia, como al respeto de sus conciudadanos. Pero, si desgraciadamente en algun pueblo no se cumpliera, contrayéndose con ello á lo preceptuado en el art. 42 del citado Reglamento, esta Junta provincial en-carga muy especialmente á las locales que cuiden de que inmediatamente se ponga en uso aquella religiosa práctica, dando cuenta de los obstáculos que á ello se opusieren, si contra lo que no es de esperar se le suscitaren, para removerlos con mano fuerte y castigar con severidad á los que reusen su puntual observancia. Leon 17 de Setiembre de 1866.—El Presidente, Manuel Rodríguez Monge.—Desgracias L. Villabrilie, Vocal Secretario interino.

SECCION DE FOMENTO.

PARADAS.

CIRCULAR. núm. 245.

No habiéndose recibido los estados de cubricion del presente año y el de los productos del año anterior que está prevenido manden los dueños de paradas particulares establecidas en esta provincia al Jefe del Depósito de caballos sementales de esta capital á excepcion de las establecidas en los pueblos de S. Miguel de La Ciama, Lariago, Taranilla y Dethesas, prevengo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en que existan paradas, que hagan entender á los dueños de estas, que si en el preciso término de 8 dias no remiten las relaciones que están obligados á dar, se procederá á recogerlos por cuenta de los mismos. Leon 17 de Setiembre de 1866.—Manuel Rodríguez Monge.

ecto actuará el de Ayuntamiento.

11.º Los Procuradores Síndicos de ganadería de los pueblos que tengan entre sí comunidad de pastos, se reunirán cada año en la estación y situ acostumbrados, bajo la presidencia de la Autoridad local, elevarán las Juntas necesarias para tratar de sus intereses comunes como se hacía en las mestas ó juntas de cuadrillas; y encargarán á uno ó mas comisionados, que hagan las diligencias y representaciones que correspondan en defensa de sus derechos y remedio de sus necesidades, bien por sí mismos ó bien encatado á los respectivos Procuradores Fiscales de ganadería y cañadas.

12.º Cada Alcalde cuidará de que en poder del Depositario nombrado por la Junta local de ganaderos, ó en su defecto en poder del Depositario de los fondos del común, se custodien con la debida intervención y separación, el valor de las reses perdidas y demás derechos que por las leyes de policía pecuaria pertenecen á la Asociación general de ganaderos del Reino; cuyo importe debe hacerse efectivo en la forma prescrita por los Reales decretos y órdenes de la materia. Así mismo hará que oportunamente se dé cuenta con pago del producto anual de estos valores al representante de dicha Asociación general autorizada al efecto, ó que se le entregue su equivalencia por concepto ó encubramiento, quedando dichos valores á disposición del común de ganaderos.

Los Alcaldes deben enviar á V. S. copia del acta de constitución de la Junta ó de elección de Síndicos.

Creo esauando encurres á las señores Alcaldes la conveniencia del cumplimiento de los citados artículos para la industria pecuaria; así como el excitar su celo en favor de la clase ganadera, cuyos intereses procura el Gobierno de S. M. fomentar con la mayor solícitud. También comprenderán que ha llegado el momento, y que cada uno en su esfera cubique la debida atención á este ramo principal de riqueza, pues de lo contrario decaerá esta en la misa ganadería, decrecerá en proporción el bien estar público, y seremos perseguidos por las demás naciones en las que los intereses rurales han adquirido un desarrollo extraordinario.

A fin, pues, de que esta se succeda me propongo que sea pronto como le señores Alcaldes reciban la presente, prometan á reunir cada uno en su localidad, un Junta de ganaderos que proceda al nombramiento de procurador Síndico que se cuidará mucho sea de reconocida celo para promover cuanto interesa á la ganadería; para todo lo que se extendiere la oportuna acta que remitida V. S. inmediatamente á este Gobierno de provincia, á fin de poder dar á dicha Asociación nota de todas las Procuradores nombrados.

Leon 12 de Setiembre de 1866.—Manuel Rodríguez Monge.

MINAS.

D. MANUEL RODRIGUEZ MONGE,
Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Jacobo Fernandez, apoderado de Doña Teresa Gomez y consorte, vecino de esta ciudad, residente en la mis-

ma, calle Nueva, núm. 3, de edad de 56 años, profesión empleada, se ha presentado en la seccion de Puntos de este Gobierno de provincia en el día trece del mes de la fecha á la una de su tarde una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la rana de hierro llamada Julia 2.ª, sita en término común del pueblo de Villafelice, Ayuntamiento de la Majada, al sitio de la Barrera, y linda á todos vicos con terrenos comunales, hace la designación de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se medirán 750 metros en direccion Este y se colocará la 1.ª estaca; á los 300 metros de esta en direccion Sur la 3.ª; á los 1500 metros de esta en direccion Oeste la 3.ª á los 300 metros de esta en direccion Norte la 1.ª; á los 750 metros de esta en direccion Este se encuentra el punto de partida, quedando así formado el rectángulo de las tres pertenencias solicitadas.

Hago saber: Que por D. Pablo Jacobo Fernandez, apoderado de Doña Teresa Gomez y consorte, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, núm. 3, de edad de 56 años, profesión empleada, se ha presentado en la seccion de Puntos de este Gobierno de provincia en el día 13 del mes de la fecha á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de cobre llamada Amanda, sita en término común del pueblo de Seana, Ayuntamiento de Lencera, al sitio de las Capillas ó Sierra calera, y linda al Norte tierra labranza de Pedro Fernandez, al Sur bienes de Juan Lopez, Este y Oeste con punto común; hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se medirán en direccion Oeste 30 metros y se colocará la 1.ª estaca; á los 500 metros de esta en direccion Norte la 2.ª; á los 200 metros de esta en direccion Este la 3.ª; á los 600 metros de esta en direccion Sur la 4.ª; á los 200 metros de esta en direccion Oeste la 5.ª; á los 160 metros de esta en direccion Norte se encuentra la 1.ª pertenencia, quedando así formado el rectángulo de las dos pertenencias segun demuestra el plano que acompaña.

Y habiendo hecho constar este interese que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por derecho de custodia las presentes solicitudes, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de estos edictos, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 13 de Setiembre de 1866.—Manuel Rodríguez Monge.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
pública de la provincia de Leon.

El día miégo 30 del corriente y hora de las doce de su mañana

se celebrará remate público para el arrastre de los granos que á continuación se expresan, en el Ayuntamiento de Sahagun, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones para conocimiento de los licitadores, ante el Alcalde constitucional, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Secretario de Ayuntamiento.

Primeramente para el de 14 fanegas de centeno procedentes de renta que perteneció á la colegiata de Arbas, y satisface el concejo de Villamoratal, desde dicho pueblo á los almacenes de Sahagun, distante cinco leguas, al respecto de cincuenta céntimos fanega y legua.

Para el de 20 fanegas trigo y lo mismo de cebada, foro que perteneció á las monjas de Grados, y satisface el concejo de Villaverde la Chiquita, desde dicho pueblo á las parvas de Sahagun, distantes seis leguas, al respecto de cincuenta céntimos por fanega y legua.

Para el de 11 fanegas trigo y lo mismo de cebada, foro que perteneció á los Frades Benitos de Sahagun y satisface el concejo de Matallana, desde dicho pueblo á los almacenes de la Subalterna de Sahagun, distante cinco leguas bajo el tipo de cincuenta céntimos fanegas y legua.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta, Leon 17 de Setiembre de 1866.—P. S. Mariano de la Garza.

DE LOS JUZGADOS.

D. Gregorio Martinez Cepeda,
Juez de primera instancia del
partido de La Bañeza.

Por el presente se llama á Fabian Saizagan Ayo, de edad como de cincuenta años, estatura cinco pies, cara larga, pelo negro, color moreno, poco cerrado de barba, fuesente hace mas de treinta años del pueblo de Quantanilla de Flores, que se dice vecindario de Matas en la villa y Corte de Madrid, para que se presente á la mayor brevedad en este Juzgado, ó ante la autoridad judicial á que pertenecer el punto donde se halla para estinguir en la cárcel Nacional correspondiente, diez y seis días de prision subsidiaria; que por via de sustitucion y apremio es falta de pago de ciento sesenta rs. de multa, á que fué condenado en causa seguida en el año de mil ochocientos cincuenta y uno, contra él sobre lesiones á Toribio Perez del mismo pueblo, se le ha impuesto en igual sentencia dictada en expediente de ejecución de sentencia dada en aquella seguida tambien en este Juzgado.

Y se ruega á todas las autoridades así civiles como militares den los órdenes conducentes para conseguir la captura del Faltante de dicho objeto. Dado en La Bañeza á quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Miguel Cadórriga.

D. Joaquin Maria Feijoo, comendador de la Real y distinguido Orden española de Carlos tercero. Juez de primera instancia de esta ciudad de Birgos y su partido, y especial de Hacienas de la provincia.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Virosta, vecino que ha sido de Villamayor de Campos, para que en el término de treinta días contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado especial de Hacienda á satisfacer la multa que le ha sido impuesta, en la causa seguida contra el mismo por aprehension de tabaco de contrabando, pues que de haberlo así se le oirá y administrará justicia; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Birgos á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Maria Feijoo.—Por mandado de S. S., Felipe Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por los testamentarios del difunto D. Pedro José de Cea, vecino que fué de la ciudad de Leon, se venden en público remate el día 14 de Octubre y hora de las 2 de su tarde, en la casa habitacion que perteneció al mismo en el pueblo de Valdevida, todas las bienes raíces y urbanas que posea en dicho pueblo, y en los de Arroyos, Villaverde de Arroyos y Mozos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa del testamento D. José Diaz, Parroco de Valdevida.

Imp. y litografía de José G. Cadórriga,
Calle de La Plateria, 7.